



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, en el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral CONFIRMÓ la Sentencia No. 279 de 23 de noviembre de 2021; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$780.000
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1.160.000
Total, liquidación de costas	\$1.940.000

Son: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS** a cargo de la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA y a favor de la parte demandante (\$1.940.000) M/ Cte.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3968

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR SÁNCHEZ FLOREZ
DDO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
RAD: 2017-00333-00

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral CONFIRMÓ la Sentencia No. 279 de 23 de noviembre de 2021, proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.

TERCERO: Dese por **TERMINADO** el presente proceso

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 191, hoy 18 de diciembre de 2023 a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO